

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES:**

JUAN SOLIS GARCIA, En mi carácter de Regidor y Presidente de la comisión edilicia Permanente de Servicios Públicos, con fundamento en lo estipulado por los numerales 41 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 83 y 85 del Reglamento Organico del Gobierno y la Administración pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes para su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como Objeto Que El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **Autorice la Construcción de Bardas Perimetrales en los Panteones Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco como son: El Panteón de Ramblases 30 metros Lineales, El Panteón de la Delegación de Ixtapa 360 metro lineales, El Panteón del Progreso 920 metros lineales**, con el objeto de proteger la Seguridad y Bienes de los Panteones antes señalados y evitar el daño a las tumbas.

Sustento la presente Iniciativa a través del siguiente apartado de

CONSIDERACIONES:

1-. Un Cementerio, Camposanto o Panteón es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres (inhumación), La palabra Cementerio viene del término griego koimetérion, que significa dormitorio porque, según la creencia Cristiana, en el Cementerio, los cuerpos dormían hasta el día de la resurrección, a los Cementerios católicos se les llama también camposantos, dado que en Pisa, Italia, cuando ateniéndose a medidas de higiene la autoridad ordenó cerrar el cementerio, que había sido construido en el siglo XIII dentro de la ciudad, el terreno fue cubierto con una gran capa de tierra, que las galeras pisanas habían traído de los lugares santos de Jerusalén y la palabra panteón se utiliza como sinónimo de cementerio en algunas regiones de América, como México.

2-. En el caso de los Cementerios o Panteones en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo éstos los de la Colonia 5 de Diciembre, De Ramblases, del Progreso, De la Delegación de Ixtapa y de las Palmas, Regularmente Reciben visitas de los Familiares de los difuntos enterrados o para realizar una convivencia familiar dentro de ellos o para depositarles ofrendas, Fotografías, Flores Naturales o Artificiales o alguna Prenda o Artículo que estaba vinculado con el Difunto, estas visitas se realizar en el horario autorizado por el Ayuntamiento y después de ese Horario no se permite la visita.

3-. Es el caso de que en los Panteones de Ramblases, del Progreso y de

Ixtapa, en la actualidad no se cuenta con Bardas Perimetrales suficientes para que estos Lugares se encuentren Seguros y protegidos y evitar el daño a las tumbas, de ahí la necesidad de que este Ayuntamiento autorice estas obras muy necesarias en los Panteones antes señalados.

MARCO NORMATIVO:

1-. En el ámbito Federal

Art. 115: Fracción II:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2-. En el ámbito Estatal

La Constitución Política del estado de Jalisco.

Art. 73. Primer Párrafo Fracción I Y II:

El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que Señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

Art. 37 Fracción II

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos** de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

3-. En el ámbito Municipal

Reglamento Orgánico del Gobierno y la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Art. 47. Fracción XVIII.

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada en su funcionamiento.

Fracción: XVIII-. Servicios Públicos.
Art. 67.

Artículo 67. Además de las facultades genéricas que le competen a la comisión edilicia de Servicios Públicos Tendrá la atribución de Contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos.

Art. 83.

Artículo 83. El Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar Iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Art. 85.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Una vez señalado lo anterior, propongo para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

UNICO- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Competentes, La de Servicios Públicos y Hacienda, para que se estudie, analice y en su caso se

Dictamine como Procedente, que se **Autorice la Construcción de Bardas Perimetrales en los Panteones Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco como son: El Panteón de Ramblases 30 metros Lineales, El Panteón de la Delegación de Ixtapa 360 metro lineales, El Panteón del Progreso 920 metros lineales,** con el objeto de proteger la Seguridad y Bienes de los Panteones antes señalados y evitar el daño a las tumbas.

ATENTAMENTE

**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"
PUERTO VALLARTA A 12 DE MARZO DEL 2019
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS**


C. JUAN SOLIS GARCIA



PTO. VALLARTA, JAL.

